

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 439/96 DE LA COMISIÓN
de 11 de marzo de 1996

por el que modifica el Reglamento (CEE) n° 2177/92 relativo al plan de abastecimiento de azúcar para 1995/96 en las Azores

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2537/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2537/95, y, en particular, el apartado 4 del artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 7,

Considerando que, según lo dispuesto en los respectivos artículos 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92 y del Reglamento (CEE) n° 1601/92, el plan de provisiones de abastecimiento de azúcar de las Azores, Madeira y las islas Canarias para la campaña de comercialización 1995/96 se fijó en el Reglamento (CEE) n° 2177/92 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Regla-

mento (CE) n° 260/96⁽⁵⁾; que, en aplicación del citado artículo 2 y teniendo en cuenta las últimas provisiones, procede revisar el consumo de las Azores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2177/92 y para la campaña de comercialización 1995/96 la cantidad relativa a las Azores de 4 500 toneladas será reemplazada por la cantidad de 5 500 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 260 de 31. 10. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° L 217 de 31. 7. 1992, p. 71.

⁽⁵⁾ DO n° L 34 de 13. 2. 1996, p. 16.